



Este artículo es una publicación de la Corporación Viva la Ciudadanía  
Opiniones sobre este artículo escribanos a:

[semanariovirtual@viva.org.co](mailto:semanariovirtual@viva.org.co)

[www.viva.org.co](http://www.viva.org.co)

---

## **¿Es pertinente hablar de Derecho Internacional Humanitario en un proceso de negociación política del conflicto armado?**

**Doris Marcela Hernández**

**Docente universitaria en Derechos Humanos y Derecho Humanitario**

Indudablemente a las colombianas y colombianos, por lo menos a la mayoría, nos atrae la posibilidad que anunció esta semana el presidente Juan Manuel Santos de iniciar acercamientos con los grupos armados de cara a un posible proceso de negociación política. La persistencia del conflicto armado durante varias décadas y sus gravísimas consecuencias humanitarias, sin duda alguna nos impulsan a apoyar iniciativas que contribuyan a poner fin a la confrontación y buscar salidas políticas negociadas, el objetivo es claro, la pregunta es cómo alcanzarlo.

Nuestro país tiene lecciones aprendidas de procesos anteriores que deberían servir de referencia para tener en cuenta las fortalezas y debilidades y tomar las medidas necesarias para blindar un proceso que alcance resultados positivos, igualmente las experiencias que podemos rastrear en la comunidad internacional en países que han adelantado procesos similares pueden ser un buen referente, pero todas y todos sabemos que la negociación es con los actores actuales no con los que fueron o con los que deberían ser. Adicionalmente las condiciones son las presentes por lo tanto las situaciones de modo, tiempo y lugar son las actuales.

Alrededor de la posibilidad de una negociación política surge el interrogante de quiénes van a participar y allí se pone a prueba la representatividad de los que van a adelantar la negociación, su capacidad de incidencia sobre los distintos actores hasta dónde aglutinan a las distintas facciones armadas ya que el concepto de grupo armado organizado supone unas estructuras capaces de controlar la conducta de sus integrantes.

Otro elemento es si se parte o no de un cese de hostilidades y en consecuencia si se mantiene la obligación de aplicar el Derecho Internacional Humanitario - DIH. En este punto conviene tener presente que la parte sustancial de esta normativa se aplica durante el conflicto armado, sin embargo, hay medidas que deben aplicarse antes y otras después. Entre las medidas que se aplican después de un conflicto armado se incluyen aquellas obligaciones que permanecen hasta que cesan los efectos del mismo sobre las personas protegidas, algunos ejemplos de tales medidas son la búsqueda de las personas desaparecidas, el retorno de las familias que se vieron

forzadas a abandonar su territorio, la desmovilización de los(as) combatientes (utilizo esta denominación en el sentido genérico que propone la Sentencia C-291/07 de la Corte Constitucional), la desvinculación de los niños, niñas y adolescentes vinculados a los grupos armados, el desminado humanitario, la asistencia a las víctimas, las medidas de justicia transicional de cara a las infracciones graves a la normativa humanitaria que se cometieron durante el conflicto armado por mencionar sólo algunas de las obligaciones que se mantienen con posterioridad a un acuerdo de cese al fuego y con ello las responsabilidades por acciones u omisiones.

Una alternativa para hacer frente a estas obligaciones se encuentra en lo que en el DIH se denominan acuerdos especiales<sup>1</sup> y que en nuestro país se conocen como acuerdos humanitarios, posibilidad que se ha subestimado debido a la falta de claridad sobre sus alcances e implicaciones. Los acuerdos especiales son mecanismos a través de los cuales, las partes en conflicto pueden acordar condiciones para la aplicación de normas humanitarias, algunos ejemplos pueden ser la desvinculación de los niños, niñas y adolescentes, la liberación de personas privadas de la libertad por razones relacionadas con el conflicto, el desminado humanitario, entre otros.

La posibilidad que brindan los acuerdos especiales, además de su contenido estrictamente humanitario, es que contribuyen a crear un clima favorable ante un eventual proceso de negociación en el sentido que generan la confianza necesaria para ir avanzando progresivamente en mayores estándares de protección y constituyen la manifestación fehaciente de la buena fe que requiere cualquier proceso de acercamiento, principio básico del derecho internacional; de las relaciones sociales que se ha ido perdiendo en la medida que la desconfianza mutua prevalece frente a cualquier posibilidad de interacción con el(a) otro(a).

Obviamente una iniciativa como ésta supone todo un andamiaje que blinde el proceso frente a los avances y retrocesos que sin duda alguna se pueden presentar, las comisiones de verificación pueden ayudar, el acompañamiento internacional, la suscripción de compromisos escritos que den cuenta de las obligaciones que asumen unos y otros, veedurías y una labor pedagógica muy fuerte con las comunidades a fin de brindar herramientas claras de interpretación y participación respecto a lo que supone un proceso de negociación.

Esta semana conocimos a través de RCN La Radio, unos “Puntos de acuerdo de negociación entre Gobierno y FARC2” El documento: acuerdo general para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, señala 6 puntos:

- Política de desarrollo agrario integral
- Participación política
- Fin del conflicto

---

<sup>1</sup> Artículo 3º común a los Cuatro Convenios de Ginebra de 1949

<sup>2</sup> Esta comunicación fue publicada en el sitio web: <http://www.rcnradio.com/noticias/puntos-de-acuerdo-de-negociacion-entre-gobierno-y-farc-18177>

- Solución al conflicto de drogas ilícitas
- Víctimas y reparación
- Implementación, verificación y refrendación

La propuesta señalada en este artículo tiene relación con los puntos 3, 5 y 6 del acuerdo con aspectos como el cese al fuego y de hostilidades bilateral y definitivo, la dejación de las armas, la revisión de las situaciones de las personas privadas, procesadas o condenadas por pertenecer o colaborar con las FARC-EP, los Derechos Humanos de las víctimas y los mecanismos de implementación y verificación.

La estructura jurídica y procedimental está disponible, lo que se requiere entonces es la voluntad política que permita avanzar en el proceso y llegar a la meta señalada en el primer punto del acuerdo: iniciar conversaciones directas e ininterrumpidas sobre los puntos de la agenda con el fin de alcanzar un acuerdo final para la terminación del conflicto que contribuya a la construcción de la paz estable y duradera.

**Edición N° 00318 – Semana del 31 de Agosto al 6 de Septiembre de 2012**